**CERTIFICADO DE INCUMBENCIA DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO FUNDACIÓN TOPTON**

La infrascrita, Abogada MARÍA CRISTINA ZAVALA, confirmo mi autoridad como APODERADA de la fundación de interés privado FUNDACIÓN TOPTON, con domicilio en la República de Panamá, según consta del PODER GENERAL otorgado por dicha persona jurídica el 30 de octubre de 2009.

Entre las facultades de las que me encuentro investida en virtud del precitado PODER GENERAL, se encuentran "...para comprar acciones o participaciones de sociedades de cualquier naturaleza; tomar parte en asambleas o juntas tomando cualesquiera clase de acuerdos, incluso los de constitución, transformación, ampliación de capital y disolución de sociedades...".

La duración de mi PODER GENERAL, es indefinida y solamente terminará por las causales contenidas en la ley y/o el Acta de Fundación de FUNDACIÓN TOPTON, la cual fue otorgada según consta de escritura pública celebrada ante el Notario Duodécimo del Circuito de Panamá, el 18 de mayo de 2009, e inscrita en el Registro Público de Panamá el 22 de mayo de 2009.

Lo que comunico a Usted, para los fines legales consiguientes.

**MARÍA CRISTINA ZAVALA LOOR**
**APODERADA**
**FUNDACIÓN TOPTON**

MBERTO MOYA FLORES
O T A R I O

**No. /2010 ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE HACE LA ABOGADA MARÍA CRISTINA ZAVALA LOOR, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO FUNDACIÓN TOPTON----------**
**CUANTÍA: INDETERMINADA.--**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de enero de dos mil diez, ante mí Doctor HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública la señorita María Cristina Zavala Loor, quien declara ser soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogada, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Declaración Juramentada, para su otorgamiento me presentó la **MINUTA** del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste una declaración juramentada, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento del presente acto jurídico la abogada MARÍA CRISTINA ZAVALA LOOR, por los derechos que representa de la Fundación de Interés Privado

FUNDACIÓN TOPTON, en su calidad de APODERADA, conforme se verifica en el Poder General que se adjunta en calidad de habilitante, a quien se denominará para los efectos de la presente escritura pública simplemente como LA OTORGANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)** LA OTORGANTE se desempeña como Apoderada de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACIÓN TOPTON, de nacionalidad panameña, la cual se creó según consta de Escritura Pública celebrada ante el Notario Duodécimo del Circuito de Panamá, Licdo. Cecilio Roberto Moreno Arosemena, el dieciocho de mayo de dos mil nueve e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá el veintidós de mayo de dos mil nueve. **B)** FUNDACIÓN TOPTON ha adquirido recientemente la cantidad de dos millones doscientos noventa y cuatro mil doscientas seis acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, dentro del capital social de la compañía THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A., de nacionalidad ecuatoriana, así como ochenta y seis acciones en el capital social de la compañía THE TESALIA HOLDING CORP., de nacionalidad panameña. **C)** Las compañías THE TESALIA SPRINGS COMPANY S.A. y THE TESALIA HOLDING CORP., a través de INTERBANK, institución financiera que administra sus cuentas bancarias en los Estados Unidos de América, han solicitado a FUNDACIÓN TOPTON una serie de datos que permitan actualizar la información que reposa en el mentado Banco, entre otros, la designación de los beneficiarios de FUNDACIÓN TOPTON, que según el Artículo Séptimo de su Acta de Fundación son designados en el "Reglamento" o "Reglamentos" que tenga dicha fundación. **D)**

## ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TOPTON DEVELOPMENT INC.

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá el 30 de octubre de 2009, se celebró una reunión de la Junta Directiva de **TOPTON DEVELOPMENT INC.**, en las oficinas principales de dicha sociedad situadas en Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá, en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo.

Estuvieron presentes los Directores de la sociedad: José E. Silva, Dianeth M. de Ospino y Marta de Saavedra por lo que se renunció al aviso de convocatoria previa a la reunión.

El Presidente de la sociedad Señor José E. Silva, presidió la reunión y la Secretaria de la sociedad Dianeth M. de Ospino, tomó las minutas.

El Presidente de la sociedad abrió la reunión y explicó que el objeto de la misma era otorgar un Poder General a una persona escogida por la Junta Directiva para que actúen en nombre de la sociedad, con las facultades que la Junta apruebe.

Después de lo cual y tras un cruce de ideas a moción hecha y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

Que por este medio sea y es otorgado un Poder General tan amplio como legalmente fuera necesario a favor de **MARÍA CRISTINA ZAVALA**, para que pueda comprometer a la sociedad individualmente con facultades generalísimas las cuales para propósitos meramente enunciativos y no limitativos de este Poder General se detallan como sigue: para comprar, enajenar, a título de venta, permuta u otro título, arrendar, dar en prenda, hipotecar y gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles,

corpóreos e incorpóreos de la sociedad; para recibir, endosar, cobrar, depositar, transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para la apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la sociedad, sean éstas corrientes o de ahorros, de sobregiro o de cualquier otra modalidad, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero; otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la sociedad, tanto en los actos de disposición y administración como en todas las gestiones y actuaciones en que sea interesada y en sociedades regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de sociedades de cualquier naturaleza; tomar parte en asambleas o juntas tomando cualesquiera clases de acuerdos, incluso los de constitución, transformación, ampliación de capital y disolución de sociedades; para que asuma la representación jurídica o procesal de la sociedad como demandante o demandada, tercerista, simple interesada o en cualquier otro carácter, ante cualesquiera autoridades de la República de Panamá o del extranjero, sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra naturaleza; para suscribir documentos en que la sociedad sea parte como deudora o acreedora; para transigir los conflictos en que la sociedad se vea envuelta; para celebrar compromisos arbitrales o de cualquier otra clase, y, en fin, para que lleve a cabo cualquier acto o celebre cualquier contrato que sea considerado conveniente a los intereses de la sociedad **TOPTON DEVELOPMENT INC.**, pues es la intención de este Poder General que sea ejercido sin limitaciones de ninguna clase, en cuanto a las facultades antes mencionadas.

Se prohíbe sustituir este Poder total o parcialmente.

Se hace constar que este Poder General podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero.

Sin más que tratar, se dio por terminada la sesión.

**JOSE E. SILVA**
**Presidente**

**DIANETH M. DE OSPINO**
**Secretaria**

REPUBLICA DE PANAMA

-7.XI.09 B/.0000600

P 321413

Yo, JUAN JOSÉ FERRAN TEJEDOR, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 9-94-105

**CERTIFICO:**

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 06 NOV 2009

TESTIGO TESTIGO

JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
Notario Público Octavo

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario de Guayaquil

REPÚBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Juan José Ferran

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO 06 NOV 2009

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 9031

9 Sello/timbre 10 Firma

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130404318-3

ZAVALA LOOR MARIA CRISTINA
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
LUGAR DE NACIMIENTO

13 MARZO 1980
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004 0075 00516 F
TOMO PAG. ACTA SEXO

MANABI/ JIPIJAPA
JIPIJAPA 1980
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Maria Cristina Zavala
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V4442
NACIONALIDAD

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR LIC.CC.SOC.Y POLIT
INSTRUCCION PROFESION

ALEJANDRO ZAVALA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

SAIDA LOOR
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

GUAYAQUIL 03/06/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

03/06/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Gys 0432135

DR. HUMBERTO ... FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVII de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

149-0800 1304043183
NÚMERO CÉDULA

ZAVALA LOOR MARIA CRISTINA

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI TARQUI
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

El Reglamento vigente de FUNDACIÓN TOPTON fue creado el doce de agosto de dos mil nueve y debidamente notariado y apostillado, el veintisiete de agosto de dos mil nueve. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Propuestos tales antecedentes, la Abogada MARÍA CRISTINA ZAVALA LOOR, en su calidad de Apoderada de FUNDACIÓN TOPTON, Fundación de Interés Privado domiciliada en Ciudad de Panamá, República de Panamá, declara bajo solemnidad de juramento, conociendo las sanciones que por delito de perjurio establece la ley ecuatoriana, que el Reglamento de FUNDACIÓN TOPTON dispone en virtud de su Artículo Primero que "durante su vida, el disfrute del patrimonio fundacional y del producto del mismo le corresponde sólo a: **LUIS ANDRÉS FERNÁNDEZ-SALVADOR ZALDUMBIDE,** de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula Cero Nueve Cero Dos Seis Dos Siete Cuatro Tres Nueve." Que es todo lo que puedo decir en honor a la verdad. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo que considere necesarias para la perfecta validez de esta escritura pública. Firmado) Abogado Andrés Tapia Faggioni.- Registro trece mil ciento ochenta.- Guayas.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública. Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

**MARÍA CRISTINA ZAVALA LOOR**

**Ced. U. No. 1304043183**

**Cert. Vot. 149-0800**

Dr. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **SEIS** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 22 DE ENERO DEL 2010**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**
**NOTARIO**